

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que la parte demandante acreditó haber pagado la caución requerida en el auto que admitió la presente acción reivindicatoria. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado 2021-00432

La parte accionante solicita como medidas cautelares el embargo de los frutos civiles producidos desde la fecha de presentación de la demanda por los inmuebles reclamados en el proceso reivindicatorio; el embargo de los cánones recaudados por su arrendamiento desde el día 1 de julio de 2020; y el embargo y secuestro de dichos bienes inmuebles.

El artículo 590 del CGP expone que desde la presentación de la demanda declarativa, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

*"a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso."*

Siendo que la presente demanda versa sobre el dominio de los inmuebles referidos en el libelo, se tiene que los embargos pretendidos por la parte accionante no son actualmente procedentes. Por lo tanto, el despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares que deprecia la demandante.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, 31 de enero de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 011,  
fijados a las 8:00a.m.

L.J.